

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIRO HERNAN BURGOS DUQUE
DEMANDADOS: CIELO OSORIO CORREA
RADICACIÓN: 630013004008-2021-00332-00

El apoderado judicial de la parte actora, ha presentado vía correo electrónico oficio a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales, el cual viene coadyuvado por la ejecutada.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenara el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.-

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por JAIRO HERNAN BURGOS DUQUE, en contra de CIELO OSORIO CORREA, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo de placas SQD389, MARCA KIA, denunciado como de propiedad de la demandada. Líbrese el oficio respectivo a SETTA, y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, y remítase copia del mismo al apoderado judicial de la parte actora al correo electrónico jairozuiga@hotmail.com.

TERCERO: Se ordena remitir oficio a la Dra SANDRA MORENO LEON, Inspectora de Tránsito Municipal de Armenia, o quien haga sus veces, para que hagan devolución del Despacho comisorio 071 del 13 de septiembre de 2021, en el estado en que se encuentre, ya que, el presente asunto terminó por pago total de la obligación, así mismo, para que haga levantamiento de la orden de inmovilización solicitada a través de oficio ST-PTM-IT-009449046. Líbrese la comunicación correspondiente, y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.-

CUARTO: Se accede a la renuncia a términos de ejecutoria, mas no a los de notificación.-

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
16 DE DICIEMBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Código de verificación: **15826867f2e4522072922ea43e27a48968df9b0d28197e65f534b6950f08c2dd**

Documento generado en 15/12/2021 01:41:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>